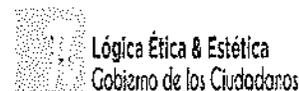




Proceso: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo D.A.
Subproceso: OFICINA DE VALORIZACION MUNICIPAL	Código o Gener al 1020	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 1020-73,04



Bucaramanga, 14 de Diciembre de 2017.

16804

AVISO

Señor: **JUAN SEBASTIAN FIGUEROA**
Número Predial: 010403480018901, 010401400049905 Y 010401690023000
Dirección: Carrera 29 N.31 – 24 Ed. ARAMA APTO.1803
Ciudad.

El Municipio de Bucaramanga a través de la **OFICINA DE VALORIZACION**, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificar por Aviso el contenido de la RESOLUCION No. DS-069 "POR LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO Y SE ORDENA ARCHIVAR UNA SOLICITUD".

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, se anexa copia íntegra del Acto Administrativo que se notifica, contra el que PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION el cual deberá interponerse ante la autoridad que lo expide, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en la dirección indicada.

CLARENA REYES ROMERO
Jefe Oficina de Valorización

Proyectó: Juan David Sanabria Rodríguez
Abogado CPS – 051/2017
Revisó: Carlos E. Navarro P.
Abogado CPS – 050/2017

**RESOLUCION No. DS-069
(09 DE MAYO DE 2017)**

“POR LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO Y SE ORDENA ARCHIVAR UNA SOLICITUD”

El **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, a través de la **OFICINA DE VALORIZACION**, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto 023 del 24 de Febrero de 2014,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No.37033 del 18 de junio de 2014, **JUAN SEBASTIAN LEAL FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.707.596 de Bucaramanga en calidad de hijo de la causante **NANCY EUGENIA FIGUEROA (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con número de cédula 60.250.227 de Pamplona Nte/Santander y propietaria de los predios Nos. 010403480018901; 010401400049905; 010401690023000; ubicados en la **C 104E 16 A 48 UR EL ROCIO; C 103 22 A – 120/122 APTO 2-01; K 22 111 14 AP 201 BR PROVENZA** de esta ciudad, solicitó la devolución de los excedentes de pago de las contribuciones de valorización asignada en la Resolución Distribuidora 0674 del 10 de octubre de 2013 por cuanto la Resolución 0168 del 15 de mayo de 2014 otorgó el beneficio de descuento del 50% por pago de contado y oportuno del gravamen, allegando los siguientes documentos:

1. Copia simple de la cédula de ciudadanía del señor **JUAN SEBASTIAN LEAL FIGUEROA**.
2. Copia simple del registro Civil de nacimiento de **JUAN SEBASTIAN LEAL FIGUEROA**.
3. Copia simple del Registro de Defunción de **NANCY EUGENIA FIGUEROA SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**.
4. Copias simples de los pagos de la contribución de los predios Nos. 010403480018901; 010401400049905; 010401690023000; ubicados en la **C 104E 16 A 48 UR EL ROCIO; C 103 22 A – 120/122 APTO 2-01; K 22 111 14 AP 201 BR PROVENZA**

Que al ser revisados los documentos allegados por el heredero de la causante **NANCY EUGENIA FIGUEROA (Q.E.P.D)**, y que hacen parte integral del presente acto para la devolución saldo a favor cuyo beneficio fue otorgado con la Resolución 0168 del 15 de mayo de 2014, se observó que no fueron aportados los originales.

Que posteriormente, la Administración Municipal en Radicados Nos. 388, 1052, 529 del 6 de febrero 22 de junio de 2015 y del 11 de julio de 2016, requirió al señor **JUAN SEBASTIAN LEAL FIGUEROA** para que presentara los certificados de libertad y tradición y recibos de pago debidamente originales de los gravámenes de los predios referidos, en el término de cinco días so pena de entender desistida las solicitudes

Que han vencido los términos, y **JUAN SEBASTIAN LEAL FIGUEROA** en calidad de heredero de la causante **NANCY EUGENIA FIGUEROA SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, no allegó la documentación requerida sin la cual no es posible atender la solicitud presentada.

En mérito de lo expuesto y conforme a lo anteriormente señalado,

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1775 de 2015 refiere que:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley,



**RESOLUCION No. DS-069
(09 DE MAYO DE 2017)**

requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos e informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

En el caso objeto de estudio es claro que el heredero de la causante no presentó la documentación necesaria, encontrándose a la fecha incompleta e imposibilitando seguir adelante con el trámite administrativo de devolución saldo a favor de los predios **010403480018901; 010401400049905; 010401690023000**; ubicados en la **C 104E 16 A 48 UR EL ROCIO; C 103 22 A – 120/122 APTO 2-01; K 22 111 14 AP 201 BR PROVENZA** de esta ciudad. Situación que no le permite a la Administración Municipal resolver de fondo la petición configurándose el desistimiento; en consecuencia procede esta entidad a dar cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 17 de la Ley 735 de 2015 decretando el desistimiento y archivo de la solicitud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud Radicada con el No. 37033 del 18/6/2014 y **ORDENAR EL ARCHIVO**, una vez quede en firme el presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al peticionario del presente acto administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, contemplado en el Artículo 74 del CPACA.

Dada en Bucaramanga, a los 9 días del mes de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CLARENA REYES ROMERO
Jefe Oficina de Valorización

Proyectó Constanza Viviana González Román